



San Andrés, Isla, dieciocho (18) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

Radicación	88001-4003-001-2023-00375-00
Referencia	Verbal Sumario de Pertinencia
Demandante	Jerry Rankin Archbold
Demandado	Roberto Raúl Robinson Mc'Cloud, Heredero Determinado de Hebron Robinson Smith, Herederos Indeterminados y Personas Indeterminadas y Desconocidas
Auto No.	0044-24

En el análisis previo a la admisión de la presente demanda Verbal Sumaria de Pertinencia, a través de la cual el señor Jerry Rankin Archbold pretende adquirir por el modo de la prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio dos porciones de un inmueble de mayor extensión ubicado en el sector de “Cudjo Hill” de la isla de San Andrés, identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 450-4180, observa el Despacho que el libelo presenta ciertas vicisitudes que impiden su admisión en este momento procesal.

Al respecto, sea lo primero indicar que aun cuando la demanda se dirige en contra del señor Roberto Raúl Robinson Mc'Cloud en calidad de heredero determinado del finado Hebron Robinson Smith no se acredita en legal forma el hecho de su muerte, esto es, con la copia del Registro Civil de Defunción¹, requisito *sine qua non* para que la demanda pueda dirigirse contra quienes detentan la condición de sucesores. Aunado a ello, tampoco se acredita² la calidad de heredero en la cual cita al señor Roberto Raúl Robinson Mc'Cloud, prueba que al tenor de lo dispuesto en el numeral 2° del artículo 84 del C.G. del P., en consonancia con el artículo 85 *ibidem* constituye un anexo obligatorio de este tipo de demandas.

Adicionalmente, de la certificación expedida por el Juzgado Primero Promiscuo de Familia de San Andrés, Isla, aportada como anexo de la demanda, se desprende que respecto del finado Hebron Robinson Smith se llevó a cabo proceso de sucesión, sin que el extremo activo refiera quienes fueron reconocidos como herederos de aquél. Al respecto, el artículo 87 del C.G.P., señala que *“cuando se pretenda demandar en proceso declarativo o de ejecución a los herederos de una persona cuyo proceso de sucesión no se haya iniciado y cuyos nombres se ignoren, la demanda deberá dirigirse indeterminadamente contra todos los que tengan dicha calidad, y el auto admisorio ordenará emplazarlos en la forma y para los fines previstos en este código. si se conoce a alguno de los herederos, la demanda se dirigirá contra éstos y los indeterminados...cuando haya proceso de sucesión, el demandante, en proceso declarativo o ejecutivo, deberá dirigir la demanda contra los herederos reconocidos en aquel, los demás conocidos y los indeterminados...”*

Sobre este tema, la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia en providencia del 05 de diciembre de 2008, con ponencia del Magistrado William Namén Vargas, señaló:

*“...A contrario sensu, “para promover demanda contra herederos indeterminados **es indispensable que se trate de un proceso de conocimiento, que se afirme que el proceso de sucesión del respectivo causante no se ha iniciado aún y, además, que se haga la manifestación de que se ignora el nombre de los posibles herederos.** Sólo cumpliéndose estos tres requisitos puede el juez de conocimiento disponer, en el auto admisorio, que los herederos indeterminados sean emplazados en la forma y para los fines indicados en el artículo 318 *ibidem*...”*

(Sentencia 484 del 2 de diciembre de 1982, Sala de casación Civil, sentencia de 15 de septiembre de 1983) ...” (Subrayas y negrillas fuera de texto)

¹ Artículo 256. Documentos ad substantiam actus. La falta del documento que la ley exija como solemnidad para la existencia o validez de un acto o contrato no podrá suplirse por otra prueba.

² Verbi gracia Registro Civil de Nacimiento



En consecuencia, ante las vicisitudes puestas de presente en este proveído, con fundamento en lo rituado en los numerales 1° y 2° del inciso 3 del artículo 90 del C.G.P., el Despacho inadmitirá la demanda, a fin de que, en el término previsto en la aludida disposición, la parte actora corrija la misma, en el sentido i) aportar el Registro Civil de defunción de Hebron Robinson Smith ii) acreditar la calidad de heredero en la que cita al señor Roberto Raúl Robinson Mc'Cloud, y iii) señalar quienes son los herederos reconocidos de aquél en el trámite sucesoral de que da cuenta la demanda, en cuyo caso deberá dirigir la demanda contra los mismos, de conformidad con lo expuesto en este proveído, so pena de que sea rechazada.

Finalmente, con fundamento en lo rituado en el artículo 73 del C. G. del P. se reconocerá personería a la mandataria judicial del extremo activo, teniendo en cuenta que el poder arribado al plenario cumple con los requisitos previstos en el artículo 74 *ibídem*.

En mérito de lo brevemente expuesto, este Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la demanda verbal de pertenencia promovida por el señor JERRY RANKIN ARCHBOLD contra ROBERTO RAÚL ROBINSON MC'CLOUD, HEREDERO DETERMINADO DE HEBRON ROBINSON SMITH, HEREDEROS INDETERMINADOS y PERSONAS INDETERMINADAS y DESCONOCIDAS, en consecuencia,

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (05) días para que corrija el libelo demandador, en los términos indicados en las consideraciones, so pena de rechazo (Artículo 90 inciso 4° del C.G.P).

TERCERO: RECONÓZCASE a la Doctora ILIANA BISCAINO MILLER, identificada con cédula de ciudadanía No. 40.986.257 expedida en San Andrés y portador de la T.P. No. 147.823 del C. S. de la J, como apoderado judicial del señor Jerry Rankin Archbold, en los términos y para los efectos a que se contrae el poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

BLANCA LUZ GALLARDO CANCHILA
JUEZA

HGB

Firmado Por:
Blanca Luz Gallardo Canchila
Juez Municipal

Juzgado Municipal
Civil 1
San Andres - San Andres

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d43338be64be902dcca019db4472fb67e87037485eacec4314bdb4da87040b7**

Documento generado en 18/01/2024 03:22:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>